



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 126, fecha: jueves, 03 de Julio de 2025

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:3534d4658049684f8990cf23ec48e9d55e6992fd

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA.

BOP-GU-2025 -
2018

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA.

BOP-GU-2025 -
2017

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL
Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 24 DE JUNIO DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE PREMIOS MUJER EMPRENDEDORA 2025

BOP-GU-2025 -
2019

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

DECRETO DE ALCALDÍA 2025-0087, DE 30 DE JUNIO DE 2025, POR MEDIO DEL QUE SE EFECTÚA
CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN POR CONCURSO DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA MENOR DEL
COTO PRIVADO DE CAZA DE ALARILLA CON NÚM. DE MATRÍCULA GU-10.173

BOP-GU-2025 -
2020

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ÁMBITO LOCAL

BOP-GU-2025 -
2021

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN PADRÓN TASA AYUDA DOMICILIO MAYO 2025

BOP-GU-2025 -
2022

AYUNTAMIENTO DE BARRIOPEDRO

PRESUPUESTO 2025

BOP-GU-2025 -
2023

AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA

BOP-GU-2025 -
2024

AYUNTAMIENTO DE COPERNAL

CUENTA GENERAL 2023

BOP-GU-2025 -
2025

AYUNTAMIENTO DE EL POBO DE DUEÑAS

PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025

BOP-GU-2025 -
2034

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CORRECCIÓN DE ERRORES REDACCIÓN ORDENANZA MUNICIAPL REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES.

BOP-GU-2025 -
2026

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA "CONCURSO ESCAPARATES NAVIDEÑOS"

BOP-GU-2025 -
2029

CONCURSO ESCAPARATES EN ROSA

BOP-GU-2025 -
2028

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES O JARDINES DE TITULARIDAD PRIVADA DESTINADOS AL USO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA - 2025

BOP-GU-2025 -
2027

AYUNTAMIENTO DE HOMBRADOS

CORRECCIÓN DE ERRORES

BOP-GU-2025 -
2030

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

MODIFICACION DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE EMPLEO PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE ASISTENTE DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA BOP-GU-2025 - 2035

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACION DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CREDITO 2-2025 BOP-GU-2025 - 2031

APROBACION DEFINITIVA CREDITO EXTRAORDINARIO 2-2025 BOP-GU-2025 - 2032

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y DESIGNACION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE BIBLIOTECARIO/A BOP-GU-2025 - 2033

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL BOP-GU-2025 - 2036

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO BOP-GU-2025 - 2037

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

PLAN ECONOMICO FINANCIERO 2025-2026 BOP-GU-2025 - 2038

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. TORDELLOSO

CUENTA GENERAL 2024 BOP-GU-2025 - 2040

E.L.M. NAHARROS

CUENTA GENERAL 2024 BOP-GU-2025 - 2039



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA.

2018

El día 19 de junio de 2025, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, firma la propuesta de autorización, compromiso, reconocimiento de la obligación y pago, para proceder al pago de indemnizaciones en concepto de intereses de demora a los titulares de bienes y derechos de las siguientes fincas afectadas por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA MOTIVADO POR LAS OBRAS “MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA)”.
Clave: 03.399.001/2121:

TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA	POL	PAR
PEÑALVER	EX13/01-01/19010	18	00543
PEÑALVER	EX13/01-01/19013	507	00033
PEÑALVER	EX13/01-01/19015	18	00536
PEÑALVER	EX13/01-01/19016	18	00538
PEÑALVER	EX13/01-01/19018	18	00549
PEÑALVER	EX13/01-01/19026	18	00533
PEÑALVER	EX13/01-01/19030	18	00499
PEÑALVER	EX13/01-01/19039	18	00496
PEÑALVER	EX13/01-01/19043	18	00519
PERALVECHE	EX13/01-01/20020	504	05018
PERALVECHE	EX13/01-01/20021	504	05019
SACEDON	EX13/01-01/21001	16	11296
SACEDON	EX13/01-01/21027	21	00656
SACEDON	EX13/01-01/21029	18	00014
SACEDON	EX13/01-01/21038	16	11264
SACEDON	EX13/01-01/21043	22	00079



SACEDON	EX13/01-01/21044	16	00568
SACEDON	EX13/01-01/21045	21	01093
SACEDON	EX13/01-01/21046	16	00564
SACEDON	EX13/01-01/21053	22	00054
SACEDON	EX13/01-01/21058	16	01283
SACEDON	EX13/01-01/21059	21	00710
SACEDON	EX13/01-01/21063	19	00007
SACEDON	EX13/01-01/21065	16	11267
SACEDON	EX13/01-01/21068	22	00047
SACEDON	EX13/01-01/21080	18	10013
SACEDON	EX13/01-01/21084	21	00699
SACEDON	EX13/01-01/21085	21	01098
SACEDON	EX13/01-01/21086	21	01088

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados. Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria, serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En Madrid, a 30 de junio de 2025. La Secretaria General. Montserrat Ana Fernández San Miguel.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA.

2017

El día 19 de junio de 2025, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, firma la propuesta de autorización, compromiso, reconocimiento de la obligación y pago, para proceder al pago de indemnizaciones en concepto de intereses de demora a los titulares de bienes y derechos de las siguientes fincas afectadas por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA MOTIVADO POR LAS OBRAS “MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA)”.
Clave: 03.399.001/2121:

TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA	POL	PAR
TRILLO	EX13/01-01/26001	1	00111
TRILLO	EX13/01-01/26007	5	00438
TRILLO	EX13/01-01/26009	5	00428
TRILLO	EX13/01-01/26010	5	00124
TRILLO	EX13/01-01/26011	5	00130
TRILLO	EX13/01-01/26020	1	00110
TRILLO	EX13/01-01/26022	5	00132
TRILLO	EX13/01-01/26030	5	00430
TRILLO	EX13/01-01/26035	5	00115
TRILLO	EX13/01-01/26037	5	00108
TRILLO	EX13/01-01/26038	5	00036
TRILLO	EX13/01-01/26042	5	00037
TRILLO	EX13/01-01/26043	5	00046
TRILLO	EX13/01-01/26044	5	00429
TRILLO	EX13/01-01/26045	5	00026
TRILLO	EX13/01-01/26046	3	08200



TRILLO	EX13/01-01/26048	5	00113
TRILLO	EX13/01-01/26049	5	00031
TRILLO	EX13/01-01/26052	5	00116
TRILLO	EX13/01-01/26058	5	00112
TRILLO	EX13/01-01/26059	5	00034
TRILLO	EX13/01-01/27002	2	00553
TRILLO	EX13/01-01/27004	2	00550
TRILLO	EX13/01-01/27019	2	01537
TRILLO	EX13/01-01/27027	2	00569
TRILLO	EX13/01-01/27028	2	00279
TRILLO	EX13/01-01/27029	2	00282
TRILLO	EX13/01-01/27030	2	00280
TRILLO	EX13/01-01/27031	2	00557
TRILLO	EX13/01-01/27032	2	00538

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados. Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria, serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En Madrid, a 30 de junio de 2025. La Secretaria General. Montserrat Ana Fernández San Miguel.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 24 DE JUNIO DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE PREMIOS MUJER EMPRENDEDORA 2025

2019

BDNS (Identif.): 843168

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>). Asimismo, el texto completo también podrá consultarse, así como descargar formularios y anexos en el enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>

Primero. Beneficiarios:

Podrán participar en esta convocatoria las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos a fecha de presentación de sus solicitudes:

1. Haber iniciado su actividad empresarial a partir del 1 de enero de 2019. Se admitirán las solicitudes de aquellas empresas creadas con anterioridad a esta fecha, siempre que al premio se presenten con una nueva línea de negocio iniciada después del 1 de enero de 2019 y puedan acreditarlo.
2. Ser persona física (mujer empresaria autónoma) o persona con o sin personalidad jurídica (empresas, personas físicas con asalariados, sociedades cooperativas o sociedades civiles o comunidad de bienes), en las que la participación de mujeres sea igual o superior al 50%. Asimismo, las empresas solicitantes deberán ser microempresas o pequeñas empresas, según la definición establecida en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión y no estarán participadas en su capital por otra mercantil, sea cual sea su régimen jurídico, en el momento de la solicitud.
3. Disponer de un proyecto empresarial que sea original, creativo, disruptivo e innovador, orientado a cubrir necesidades en diferentes ámbitos (medioambiente, salud y bienestar, gastronomía, educación, comercio, moda, finanzas, comercio electrónico, turismo, industria, infraestructuras, logística, energía, etc.) o focalizado en el desarrollo de capacidades y en la mejora de la empleabilidad de jóvenes, personas vulnerables, despoblamiento del territorio, envejecimiento de la población, igualdad de género, etc.



4. Tener el domicilio fiscal en algún municipio de la provincia de Guadalajara.
5. No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones a la fecha de publicación de la convocatoria.

No podrán optar a premio aquellos proyectos emprendedores que obtuvieron premio en convocatorias anteriores de este concurso.

Segundo. Objeto:

La convocatoria tiene por objeto regular la concesión de los Premios Mujer Emprendedora 2025. Estos premios son una de las líneas de reconocimiento de la Sociedad guadalajareña al trabajo de las mujeres emprendedoras.

Su objetivo principal es contribuir a promover e impulsar el emprendimiento femenino, así como la generación de empleo e incremento de la actividad económica de la Provincia, contribuyendo a eliminar la brecha de género existente.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras de este procedimiento de concesión de subvenciones son la Ordenanza General de subvenciones de Diputación publicada en el B.O.P. Nº 172 de 7 de septiembre de 2021, actualizada mediante acuerdo inicial en sesión plenaria del 21 de febrero de 2025 y publicación, ya definitiva, en el BOP nº. 71, de fecha 11 de abril de 2025.

Además, la subvención a la que se refiere la presente convocatoria se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 16 de diciembre de 2022 y, actualizado para 2025, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 de enero de 2025.

Cuarto. Categorías y cuantías:

Las candidaturas que, cumpliendo los extremos señalados anteriormente, estén interesadas en participar en el certamen, podrán solicitar su participación en alguna de las siguientes categorías (solo podrá presentarse solicitud en una de ellas):

Premio a la actividad empresarial: se pretende reconocer a aquellas empresarias que hayan contribuido al desarrollo de la actividad económica en la provincia de Guadalajara, sirviendo de ejemplo en sus ámbitos específicos y contribuyendo a la mejora de la competitividad, con un enfoque socialmente responsable. Los premios incluidos en esta categoría serán:

- PRIMER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 3.000 €
- SEGUNDO PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 2.000 €



- TERCER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 1.000 €

Premio al emprendimiento rural: tiene como finalidad contribuir a desarrollar el emprendimiento y el autoempleo femenino en el ámbito rural con el fin de contribuir a la generación de empleo y al incremento de la actividad económica en el entorno rural.

Para poder optar a esta categoría, además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, el centro de trabajo de la candidatura propuesta deberá estar ubicado en un municipio de la provincia de Guadalajara con población inferior a los 5.000 habitantes. (A estos efectos, se tendrá en cuenta lo que esté establecido en el certificado de situación censal aportado).

Los premios incluidos en esta categoría serán:

- PRIMER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 3.000 €
- SEGUNDO PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 2.000 €
- TERCER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 1.000 €

Premio al emprendimiento social: reconocer a las iniciativas emprendedoras de carácter social, que estén comprometidas en lograr un cambio social y/o ambiental transformador, mediante la aplicación de enfoques innovadores y prácticos para beneficiar a la sociedad de la provincia de Guadalajara.

Los premios incluidos en esta categoría serán:

- PRIMER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 3.000 €
- SEGUNDO PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 2.000 €
- TERCER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 1.000 €

La cuantía de los premios de esta convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2411.481.00.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 15 de septiembre de 2025.

La solicitud (Anexo I) debe estar perfectamente cumplimentada en todos sus apartados, justificando con datos el contenido que se establezca en los epígrafes a evaluar y, firmada por persona interesada que, en su caso, cuente con poder de representación suficiente para ello.

A dicha solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos (Anexo II)
2. Documento de alta de terceros, debidamente cumplimentado y sellado por la entidad bancaria (Anexo III). La conformación de entidad bancaria en el referido documento podrá sustituirse por certificado de titularidad de cuenta.
3. Certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria actualizado a la fecha de presentación de la



solicitud.

4. Vida laboral de la solicitante actualizada, en caso de personas físicas.
5. En caso de tener trabajadores contratados, Informe de vida laboral de la empresa (informe del Código de cuenta de cotización) relativo a los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.
6. Las solicitudes presentadas por personas jurídicas deberán venir acompañadas de los siguientes documentos:
 - a. Escritura o documento de constitución y los estatutos, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público correspondiente, según el tipo de persona jurídica. Debe quedar, asimismo, acreditado que, están constituidas por una participación de al menos 50% de mujeres en el capital social de la entidad solicitante.
 - b. Escritura de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del representante legal, y de la identidad de éste.
Las comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica deberán presentar:
 - Contrato privado o escritura pública en el que se señale fehacientemente sus integrantes y las cuotas de participación correspondientes a estos.
 - Nombramiento de representante único de la entidad con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad.

Sexto. Otros datos:

Las interesadas en participar en alguna de las categorías señaladas podrán hacerlo por alguna de las siguientes vías:

- De forma telemática en la Sede Electrónica de Diputación <https://dguadalajara.sedelectronica.es>, mediante Instancia general. Los anexos y la documentación que se explicita en los párrafos siguientes deberán incluirse en el paso 3 de la tramitación electrónica del procedimiento (Instancia general). También se podrá presentar la solicitud en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todos los casos, para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud deberá ser grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.
- En el caso de personas físicas (incluidas las emprendedoras autónomas), tienen la posibilidad de presentar telemáticamente sus solicitudes análogamente a lo expuesto en el párrafo anterior, o bien, de no poder hacerlo por este medio, podrán participar aportando su solicitud y el resto de documentación requerida, en las oficinas del Registro General de la Diputación Provincial de Guadalajara y en los Registros y oficinas que al efecto determina el art. 16 de la Ley 39/2015. Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina de Correos, antes de que se produzca su certificación.



Los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga podrán localizarse en el siguiente enlace:
<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>.

En Guadalajara, a 1 de julio de 2025, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

DECRETO DE ALCALDÍA 2025-0087, DE 30 DE JUNIO DE 2025, POR MEDIO DEL QUE SE EFECTÚA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN POR CONCURSO DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA MENOR DEL COTO PRIVADO DE CAZA DE ALARILLA CON NÚM. DE MATRÍCULA GU-10.173

2020

De conformidad con el Decreto de Alcaldía 2025-0087, de fecha 30 de junio de 2025, por medio del presente se convoca para la adjudicación por concurso del aprovechamiento de Caza Menor del Coto Privado de Caza de Alarilla con núm. de matrícula GU-10.173

Objeto de la adjudicación: Aprovechamientos de caza menor del Coto de Caza de Alarilla, matrícula GU-10.173, de conformidad con el Plan de Ordenación Cinegética.

Plazo de presentación de ofertas: 15 días naturales desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Modalidad de presentación:

- Presencial en las oficinas municipales, en horario de 09:00 a 14:00 los jueves.
- Electrónicamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento [<http://alarilla.sedelectronica.es>].

El acto de apertura tendrá lugar el primer jueves hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes a las 13:00 horas.

El Pliego de Condiciones y la documentación contractual se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alarilla (<https://alarilla.sedelectronica.es/contractor-profile-list>)

La resolución de dudas se hará a través del correo electrónico: aytoalarilla@gmail.com

En Alarilla, a 1 de julio de 2025.- El Alcalde-Presidente, Alberto Yáñez Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ÁMBITO LOCAL

2021

Habiéndose aprobado definitivamente en sesión plenaria del día 23 de junio de 2025, el expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la recogida y tratamiento de residuos de Alcocer con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, aprobada inicial y provisionalmente el 24 de marzo de 2025 y sometida a un periodo de exposición e información pública por el plazo de 30 días hábiles, computados desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 70 de 10 de abril de 2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público a continuación el texto íntegro de la Ordenanza fiscal:

«Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, culturales, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

Se considerarán residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice,



siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto del inmueble de que se trate.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa en el momento del devengo.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de los bienes inmuebles en los que se generan los residuos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

Artículo 5. Periodo impositivo y Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal que constituye el hecho imponible de la tasa en las calles o lugares donde figuran los inmuebles utilizados por los sujetos pasivos de la tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes, deshabitado o vacíos.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter anual.

3. En los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio en la zona o calle, las cuotas se prorratearán por trimestres naturales completos, incluidos el de inicio o cese de la prestación.

Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria

1. La base imponible y la cuota tributaria están determinados con el objeto de tiene por objeto repercutir los costes del servicio de recogida, transporte de residuos de competencia municipal y costes de su tratamiento.

2. La tarifa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro:

EPIGRAFES



EPIGRAFES	Unidades
VIVIENDAS	51,75
CAFETERIAS Y BARES	129,38
RESTAURANTES	129,38
OTROS LOCALES MERCANTILES	103,05

3. En el caso de que un bien inmueble tenga asignados distintos tipos de uso a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el cálculo de la cuota tributaria se considerará el tipo de uso principal, entendiéndose por tal el que tenga atribuida una mayor superficie.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se prevé la aplicación de exenciones ni bonificaciones en la presente Tasa.

Artículo 8. Normas de gestión

1. La presente tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario.

2. En la matrícula que se forme para la gestión del tributo figurará únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos de viviendas, locales o establecimientos de propiedad municipal afectos a una concesión administrativa, que figurarán los datos relativos al concesionario.

En el supuesto de existencia de varias personas propietarias sobre un mismo inmueble, se exigirá el cobro en primera instancia a quien figure en primer lugar en los datos de Catastro, salvo que expresamente se solicite por alguno de los titulares que figure a nombre de otro, con el consentimiento expreso de este último, todo ello sin perjuicio del carácter solidario de la obligación de pago entre todas las personas propietarias y la posibilidad de división de la deuda prevista en el artículo 35.7 de la Ley General Tributaria.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, ya sean conocidas de oficio o por comunicación de los interesados, se incorporarán a la matrícula y surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente a aquel en que tuvieren lugar. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir en el plazo de tres meses desde que se produzcan.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA



Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complemente y desarrollen la citada normativa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcocer, a 1 de julio de 2025. Fdo: El Alcalde, Borja Castro Cervigón.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN PADRÓN TASA AYUDA DOMICILIO MAYO 2025

2022

Resolución de Alcaldía n.º 2025-1724 de fecha 23/06/2025 de la Entidad de Alovera por el que se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, correspondiente al periodo MAYO 2025.

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica [<http://alovera.sedelectronica.es>].

El presente anuncio que producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines previstos en el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de modo que contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Todo ello también de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo:

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Tasa prestación del Servicio de Ayuda a domicilio. Mayo 2025	1 de julio a 1 de agosto	5 de julio

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Pago en periodo ejecutivo:

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, o la devolución del recibo sin ingreso



dentro del plazo voluntario, sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lugar de pago:

Los ingresos podrán practicarse en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Alovera siguientes: Caja Rural y La Caixa.

Alovera a 24 de junio de 2025. La Alcaldesa: María Purificación Tortuero Pliego.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARRIOPEDRO

PRESUPUESTO 2025

2023

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2025, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ESTADO DE GASTO

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 65.175,00 €

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal: 17.401,00 €

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios: 24.350,00 €

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros: 400 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 256 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales: 22.768,00 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 0 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS: 0 €

CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 0 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros: 0 €

TOTAL: 65.175,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 65.175,00 €

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos: 14.375,00 €



CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos: 300,00 €

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos: 7.300,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 17.700,00 €

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales: 7.500,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales: 0 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 18.000,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 0 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros : 0 €

TOTAL: 65.175,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A. FUNCIONARIOS INTERINOS

- Secretaria - Intervención
- Grupo A1
- Nivel: 24
- Plazas: Una

B. PERSONAL LABORAL FIJO

- Auxiliar Administrativo, a tiempo parcial.
- Plazas: Una.

RESUMEN

Funcionarios: 1

Laboral Fijo: 1

Laboral Temporal:1

TOTAL PLANTILLA: 3

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de



julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Barriopedro, a 24 de junio de 2025.El Alcalde. Fdo. : Pablo Letón Gómez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA

2024

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2025 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://berninches.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Berninches a 30 de junio de 2025. La Alcaldesa Presidenta. Concepción Martínez
Herederó

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE COPERNAL

CUENTA GENERAL 2023

2025

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Copernal, a 1 de julio de 2025. El Alcalde-Presidente, Fdo.: José Antonio de la Torre Blas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL POBO DE DUEÑAS

PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025

2034

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2025, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Concepto	Importe
1	Gastos de personal	125.610,34 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	133.821,00 €
3	Gastos financieros	0,00 €
4	Transferencias corrientes	62.704,02 €
6	Inversiones reales	134.449,64 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	Total	456.585,00 €

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Concepto	Importe
1	Impuestos Directos	133.253,26 €
2	Impuestos indirectos	0,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	16.820,46 €
4	Transferencias corrientes	29.409,66 €
5	Ingresos patrimoniales	153.597,47 €
6	Enajenación de Inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	123.504,15 €
8	Activos financieros	0,00 €



9	Pasivos financieros	0,00 €
	Total	456.585,00 €

PLANTILA DE PERSONAL

1. Personal Funcionario

Denominación de la Plaza:..... Secretaría-Intervención (A1, CD24)

Observaciones: 46,50 de la Agrupación.

2. Personal Laboral:

Operario de Servicios:..... 1

Alguacila-limpiadora: 1

Plan Corresponsables:..... 3

Peones: 3

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

El Pobo de Dueñas, 9 de mayo de 2025 LA ALCALDESA Fdo.: M^a del Carmen Ibáñez
Coba



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CORRECCIÓN DE ERRORES REDACCIÓN ORDENANZA MUNICIPL REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES.

2026

Apreciados dos errores en Redacción la Ordenanza Municipal Reguladora de los Espectáculos Taurinos Populares en Galápagos, se procede a su corrección:

PRIMERA CORRECCIÓN:

En el capítulo 1, artículo 1 OBJETO: donde dice:

“ los encierros por el campo, así como los encierros y la suelta de reses bravas por el casco urbano, se celebran en este municipio de Galápagos desde tiempo inmemorial, durante la celebración de las fiestas patronales”

Debe decir:

“ los encierros por el campo, así como los encierros y la suelta de reses bravas por el casco urbano, se celebran en este municipio de Galápagos desde tiempo inmemorial.”

SEGUNDA CORRECCION:

En el capítulo 2 ,artículo 6 PARTICIPANTES: donde dice :

“ A . Organización : Colaboradores , Caballistas y vehículos autorizados:

El Ayuntamiento autorizará un numero no inferior a 15 (que contarán con algún dispositivo para su rápida identificación) , al menos 7 deberán ser caballistas y 8 vehículos, que vigilarán el normal desarrollo de los encierros. Se distinguirán mediante un distintivo colocado en el parabrisas los vehículos de la organización y los autorizados, en estos últimos no podrán acomodarse personas que no tengan ningún cometido específico y dejarán la mayor parte de las plazas del vehículo libres para recoger a un posible herido.”

Debe decir.

“ A . Organización : Colaboradores , Caballistas y vehículos autorizados:

El Ayuntamiento autorizará un número no inferior a 15 (que contarán con algún dispositivo para su rápida identificación), de los que al menos 7 deberán ser caballistas y LOS VEHÍCULOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO, que vigilarán el normal desarrollo de los encierros. Se distinguirán mediante un distintivo colocado en el parabrisas los vehículos de la organización y los autorizados, en estos últimos



no podrán acomodarse personas que no tengan ningún cometido específico y dejarán la mayor parte de las plazas del vehículo libres para recoger a un posible herido.

En Galápagos a 30 de junio de 2025. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: D. Guillermo
M. Rodríguez Ruano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA "CONCURSO ESCAPARATES NAVIDEÑOS"

2029

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA "CONCURSO ESCAPARATES NAVIDEÑOS"

CÓDIGO BNDS: 840550

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

BASES

1. OBJETO

De conformidad con las presentes bases, la Concejalía de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara convoca una nueva edición del Concurso Escaparates Navideños en 2025, siendo su objetivo primordial potenciar la imagen de los establecimientos comerciales a través de sus escaparates, durante la Navidad. Se contribuye así a la promoción y difusión del tejido comercial y de servicios de proximidad, y a la mejora de la ambientación navideña de nuestras calles.

2. TEMÁTICA Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La temática del concurso se basa en el concepto de un montaje creativo y comercial con motivos navideños en escaparate, durante la tradicional campaña de compras navideñas. Se podrá montar un escaparate navideño completo o bien presentar en el escaparate un detalle decorativo navideño concreto.

---El concurso se desarrollará del 1 al 31 de diciembre, ambos inclusive.---

Los escaparates mostrarán una composición de motivos navideños cuya composición técnica y estilo a emplear será libre. Las propuestas participantes serán originales e inéditas, no pudiendo haber sido premiadas en anteriores ediciones del concurso.

Los escaparates mostrarán una composición de motivos navideños cuya composición técnica y estilo a emplear será libre. Las propuestas participantes serán originales e inéditas, no pudiendo haber sido premiadas en anteriores ediciones del concurso.

Se podrá participar en una de las 2 categorías detalladas a continuación:



- Categoría A: Escaparate navideño
Premia la atracción comercial del escaparate, el equilibrio entre lo tradicional y lo innovador, y la originalidad en la presentación del producto de venta.
- Categoría B: Detalle navideño
Premia la creatividad, originalidad e impacto visual en la presentación en el escaparate de un detalle concreto y destacable.

3. PARTICIPANTES

3.1. Podrán participar en este concurso todos los establecimientos minoristas ubicados en el municipio de Guadalajara, que tengan escaparate expuesto a la calle. Los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

3.2. El establecimiento interesado en concursar, se podrá presentar a una sola categoría del concurso.

3.3. El montaje realizado deberá mantenerse expuesto hasta el 31 de diciembre.

Cada participante deberá colocar un cartel acreditativo de su participación en un lugar bien visible del escaparate. Este cartel le será entregado o podrá descargarse en [web: https://www.guadalajara.es/es/ciudad/comercio/concurso-de-escaparates-navidenos](https://www.guadalajara.es/es/ciudad/comercio/concurso-de-escaparates-navidenos)

3.4 Los participantes habrán de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el Ayuntamiento de Guadalajara. Así mismo, no podrán hallarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Según establece el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención, conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto mencionado a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores. .

3.5. No podrán participar en esta convocatoria las personas que tengan pendiente de justificación, fuera de plazo, subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Guadalajara.

3.6. Cada concursante se comprometen a aceptar las bases, así como las decisiones del jurado.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES



El extracto de las bases de este concurso será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. El plazo de admisión de solicitudes para participar en el concurso se establece desde el día siguiente a su publicación en el BOP. y hasta el 17 de noviembre de 2025.

La solicitud [MOD 1134] deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadalajara: www.guadalajara.es, marcando la casilla "Concurso de Escaparates" y anotando la categoría A o B, en la que quiere participar.

5. PREMIOS

Serán premiados un total de 7 montajes navideños en escaparate:

Categoría A

- 1 primer premio por importe de 1.300 euros
- 2 segundos premios por importe de 700 euros
- 2 terceros premios por importe de 450 euros

Categoría B

- 2 premios especiales para premiar con 200 euros a cada uno, a los 2 detalles navideños más destacables.

Los premios estarán sujetos a la correspondiente fiscalización, según la normativa vigente, así como a la normativa tributaria correspondiente en materia de IRPF. No son acumulables, ni podrán ser compartidos entre dos o más establecimientos.

6. NORMA FINAL

Las presentes Bases se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ley 39/20015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara y Organismos Autónomos, Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2025, y en lo no previsto por las anteriores normas, por las Disposiciones del Derecho Común.

En Guadalajara, a 1 de julio de 2025. Fdo. Victor Juan Morejón Vitón, Concejal Delegado de Comercio.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONCURSO ESCAPARATES EN ROSA

2028

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA CONCURSO "ESCAPARATES EN ROSA-2025"

BDNS: 840286

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

BASES

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara convoca una nueva edición del concurso "Escaparates en rosa" en el municipio de Guadalajara con motivo de la celebración el 19 de octubre del "Día Internacional de la lucha contra el Cáncer de mama"

1. OBJETO

De conformidad con las presentes bases, la Concejalía de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara convoca el concurso "Escaparates en rosa", siendo su objetivo primordial potenciar la imagen de los establecimientos comerciales del municipio de Guadalajara a través de sus escaparates; contribuyendo a la promoción y difusión del tejido comercial de la ciudad. A su vez, los comercios y establecimientos participantes se unen en la lucha contra el cáncer de mama para concienciar a la sociedad de la importancia de la prevención, la investigación; lanzando además, un mensaje de apoyo para ellas y las personas de su entorno, en colaboración con la Asociación Española Contra el Cáncer, AECC en Guadalajara, y las federaciones de comercio locales: FCG Y FEDECO integrada en CEOE.

2 . TEMÁTICA Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La temática del concurso se basa en el concepto de montaje comercial de un escaparate en relación con el apoyo a la prevención, investigación y concienciación social sobre esta enfermedad.

Tendrá como eje de partida el lazo rosa, -símbolo reconocido mundialmente en lucha contra esta enfermedad-. Su eje central y principal, será por tanto la realización de un montaje que atraiga la atención del público e impulse:

- La vida saludable y la prevención
- La investigación en la lucha contra el cáncer
- El apoyo social hacia las personas enfermas de cáncer y su entorno



Los escaparates mostrarán una composición de motivos relacionada, cuya composición técnica y estilo a emplear, será libre. Se premiará la imagen y atracción comercial del escaparate, la creatividad, originalidad y armonía; buscando el equilibrio entre los elementos técnicos y estéticos, y siguiendo criterios esenciales de valoración.

El concurso se desarrollará desde el día 1 al 22 de octubre, ambos inclusive.

3. PARTICIPANTES

3.1. Podrán participar en este concurso todos los establecimientos minoristas ubicados en el municipio de Guadalajara que tengan escaparate expuesto a la calle. Los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

3.2. Cada participante deberá colocar en un lugar bien visible del escaparate, un cartel que le acredite como participante y que le será entregado o podrá descargar en la web municipal.

3.3. Los participantes habrán de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el Ayuntamiento de Guadalajara. Así mismo, no podrán hallarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Según establece el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención, conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto mencionado a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

3.4. No podrán participar en esta convocatoria los participantes que tengan pendiente de justificación, fuera de plazo, subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus organismos autónomos.

4 . PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El extracto de las bases de este concurso será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.

El plazo de admisión de solicitudes para participar en este concurso, queda establecido desde el día siguiente a su publicación y hasta el 22 de septiembre de 2025, ambos inclusive.



Las solicitudes [MOD. 1134] se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadalajara, marcando y rellenando la casilla "Concurso de Escaparates".

5. PREMIOS

5.1. Serán premiadas un total de 3 escaparates según los siguientes premios:

- 1 Primer premio: 1.000 euros
- 1 Segundo premio: 600 euros
- 1 tercer premio: 400 euros

Los premios no son acumulables, ni podrán ser compartidos entre dos o más establecimientos. La dotación presupuestaria total se cifra en 2.000 euros, correspondientes a la aplicación presupuestaria:4311 48100 "Transferencias corrientes, premios, becas, pens. y estudios Comercio"

5.2. Los premios estarán sujetos a la correspondiente fiscalización, según la normativa vigente, así como a la normativa tributaria correspondiente en materia de IRPF.

6. NORMA FINAL

Las presentes Bases se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ley 39/20015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara y Organismos Autónomos, Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2025, y en lo no previsto por las anteriores normas, por las Disposiciones del Derecho Común.

En Guadalajara, a 1 de julio de 2025. Fdo. La Alcaldesa Ana Cristina Guarinos López.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES O JARDINES DE TITULARIDAD PRIVADA DESTINADOS AL USO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA - 2025

2027

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES O JARDINES DE TITULARIDAD PRIVADA DESTINADOS AL USO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA - 2025

BDNS (Identif.): 840822

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b, 20.8ª y Disposición Adicional Décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/inicio>)

Primero: Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria las Entidades Urbanísticas de Conservación, las Comunidades o Mancomunidades de propietarios legalmente constituidas y los propietarios únicos de viviendas, sean personas físicas o jurídicas, y en general las entidades constituidas para asumir la conservación de una zona verde o jardín que, siendo de titularidad privada, tienen un uso público.

Segundo: Objeto: Actuaciones de mantenimiento y conservación de zonas verdes o jardines de propiedad privada destinadas a uso público, que sean efectuadas, facturadas y pagadas entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2025.

Tercero: Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones Públicas del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos autónomos (BOP de la Provincia de Guadalajara n.º 32 de 14 de marzo de 2016).

Cuarto. Cuantía: La aplicación presupuestaria a cuyo cargo irá será la 171.0.480.00. con un importe total de 50.000 euros. La subvención podrá cubrir hasta el 80% de la cantidad solicitada para la ejecución del proyecto, con una cuantía máxima de 2.500 Euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: UN MES desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Guadalajara.

En Guadalajara, a 20 de junio de 2025. La Alcaldesa-Presidenta, Ana Cristina Guarinos López



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HOMBRADOS

CORRECCIÓN DE ERRORES

2030

Publicado en el BOP nº 101 de 28 de mayo de 2025 el anuncio de aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2025 figura por error que el importe total, tanto del presupuesto de gastos como del presupuesto de ingresos es 107.560,00 euros, y lo correcto es 117.560,00 euros, permaneciendo invariables el resto de los importes publicados.

Lo que hago público para general conocimiento.

Hombrados, a 2 de junio de 2025. LA ALCALDESA. Fdo.: M^a José Chueca Díaz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

MODIFICACION DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE EMPLEO PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE ASISTENTE DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

2035

Por Resolución de Alcaldía de fecha 1 de julio de 2025, se ha procedido a modificar las bases de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Asistente de Personas en Situación de Dependencia, aprobadas por Resolución de fecha 31 de mayo de 2025 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 107, de fecha 5 de junio de 2025.

Dicha modificación consiste en la inclusión de un nuevo requisito en el apartado 'Tercero. Condiciones de admisión de aspirantes', que queda redactado como sigue:

h. Estar en posesión del permiso de conducción tipo B en vigor, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes».

Se concede un nuevo plazo añadido de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la finalización original de las solicitudes, para que los aspirantes puedan presentar nuevas solicitudes, subsanar o completar la documentación ya presentada, en relación con el nuevo requisito establecido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Toba, a 1 de julio de 2025. El Alcalde, D. Javier Cantero González



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACION DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CREDITO 2-2025

2031

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, de fecha 3 de junio de 2025 por el que se aprobó el expediente de modificación de créditos n.º 2/2025 en la modalidad de suplemento de crédito, dado que no se han formulado alegaciones durante el plazo de exposición al público tras su publicación en el BOP nº 108 del día 6 de junio de 2025, con el siguiente resumen por artículos:

Modificaciones Presupuesto de Gastos

AP	DENOMINACION	EUROS
3110 22799	Programas salud publica	70.000,00
9200 21400	Mantenimiento vehiculos brigada obras	10.000,00
9200 22000	Material oficina	12.000,00
9200 22706	Estudios y trabajos técnicos	40.000,00
9200 22716	Servicio prevención riesgos laborales	6.000,00
9200 22720	Servicio mantenimiento ascensores admon gral	1.500,00
9200 62506	Mobiliario administración general	15.000,00
9240 60902	Parque infantil de 6 a 12 años (MARCHAMALO DECIDE)	30.000,00
	TOTAL	184.500,00

Modificaciones en aplicaciones de INGRESOS

APP	N.º	Descripción	EUROS
Cap. Art. Concepto			
870.00	1	Remanente tesorería gastos generales	184.500,00
		TOTAL INGRESOS	184.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y



plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. La interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Marchamalo a 1 de julio de 2025. Fdo. El Alcalde. Rafael Esteban Santamaria



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACION DEFINITIVA CREDITO EXTRAORDINARIO 2-2025

2032

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, de fecha 3 de junio de 2025 por el que se aprobó el expediente de modificación de créditos n.º 2/2025 en la modalidad de crédito extraordinario, dado que no se han formulado alegaciones durante el plazo de exposición al público tras su publicación en el BOP nº 108 del día 6 de junio de 2025, con el siguiente resumen por artículos:

Modificaciones Presupuesto de Gastos

AP	DENOMINACION	EUROS	APP
1532 631.01	Obras reposicion 2º puente canal		25.000,00
1532 631.02	Obras reposicion Travesia Norte		90.000,00
3380 639.00	Carpas para peñas Recinto Ferial		80.000,00
3380 632.01	Cambio escaleras, puerta y vallado del escenario a la rampa y barrotes frente al escenario		40.000,00
3380 632.02	Lonas cortavientos de La Cubierta.		40.000,00
3380 632.03	Módulo camerino/ almacén para La Cubierta.		10.000,00
9240 621.01	Acondicionamiento rotonda (MARCHAMALO DECIDE)		15.000,00
	TOTAL		300.000,00

Modificaciones en aplicaciones de INGRESOS

APP	N.º	Descripción	EUROS
Cap. Art. Concepto			
870.00	1	Remanente tesorería gastos generales	300.000,00
		TOTAL INGRESOS	300.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. La interposición de dicho recurso no suspenderá



por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Marchamalo a 1 de julio de 2025. Firmado. El Alcalde. Rafael Esteban
Santamaria



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y DESIGNACION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE BIBLIOTECARIO/A

2033

Mediante el presente se hace público el Decreto 2025/966, por el que se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de bibliotecario/a como personal laboral y se designa los miembros que integran el Tribunal calificador, en los términos siguientes:

Vista la convocatoria y las bases reguladoras del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de bibliotecario/a como personal laboral interino del Ayuntamiento de Marchamalo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de mayo de 2025, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 104 de 2 de junio de 2025.

Visto el Decreto 2025/908, de 18 de junio de 2025, por el que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos de forma provisional, y su publicación en el BOP de Guadalajara nº 120 de 25 de junio de 2025, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo y en el tablón de anuncios.

Transcurrido el plazo de 3 días hábiles para presentar alegaciones y subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, conforme a lo regulado en la Base sexta.

De conformidad con los antecedentes expuestos, las bases de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS	
NOELIA POZO LOPEZ	***9153**
BEATRIZ GARCIA SAN JUAN	***0104**
SARA DELGADO CANTILLO	***0762**



VIVIANA LINA LAZO ARO	***4471**
MARINA JÓDAR ARMENTEROS	***8817**
ANA MARIA GONZALEZ CALVO	***2638**
ANA MARÍA REYES ALVAREZ	***3723**
IVÁN PASCUAL GONZÁLEZ	***1522**
RAQUEL MATIAS GIL	***2759**
MARIA DOLORES CATALAN CRUZ	***3819**
JULIA COSTERO VALERO	***4429**
ALBA MARTINEZ-ALCOCER FUERTE	***3461**
MARÍA DE LOS MILAGROS ALONSO CALONGE	***9699**
MARIANA PEREZ DUARTE BERRA	***9559**
ESTEFANIA DEL PUERTO TORRES SANCHEZ	***0258**
ESTHER SANZ HEREDIA	***0999**
ISABEL LISSET SALAZAR GAMARRA	***5813**
MARIA DEL ROSARIO CAMUS CAMINO	***5969**
YOLANDA PILAR SANCHEZ HERNANDEZ	***3118**
ALBA OCHAITA MARTINEZ	***0916**
DELIA PÉREZ ANÓS	***2598**
MARIA CONCEPCION CARLAVILLA GARCIA	***9924**
JUAN LEJARRAGA VERA	***3736**

LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS/AS

MARINA MAGRO PÉREZ	***4102**	Motivo exclusión: No aporta justificante pago tasa
--------------------	-----------	---

SEGUNDO.- De conformidad con la base quinta, designar a los miembros que han de integrar el Tribunal Calificador del citado proceso selectivo, que estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente	
Titular	María Pilar Gutiérrez Henares
Suplente	Teresa Maillo del Valle
Vocal	
Titular	Javier Chiva Ibáñez
Suplente	Marina Lumbreras Victoria



Vocal	
Titular	Carlota Fresnadillo Salamanca
Suplente	Maria del Mar Jimenez Rodriguez
Vocal	
Titular	M ^a Carmen Ibáñez Martínez
Suplente	Pablo Belmonte Hernández
Secretario	
Titular	Raquel Coronado Sanz
Suplente	Cristóbal Claudio Fernández Anta

TERCERO.- Publicar la presente resolución, conforme a lo regulado en la base cuarta, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo (<https://marchamalo.sedelectronica.es>) y en el tablón de anuncios.

En Marchamalo, a 1 de julio de 2025. Firmado por el Alcalde-Presidente Rafael Esteban Santamaría



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

2036

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 7 de mayo de 2025 de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia Responsable y del Bienestar Animal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Valdeaveruelo, a 30 de junio de 2025. Fdo. El Alcalde, Alberto Cortés Gómez

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Marco normativo

ARTÍCULO 3. Principios rectores

ARTÍCULO 4. Definiciones

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales

ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato

ARTÍCULO 7. Prohibiciones



ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común

ARTÍCULO 9. Zonas de Esparcimiento Canino

ARTÍCULO 10. Acceso con animales de compañía a medios de transporte

ARTÍCULO 11. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 12. Identificación y Registro

ARTÍCULO 13. Vacunación antirrábica

ARTÍCULO 14. Animales causantes de lesiones

TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal

ARTÍCULO 15. Instalaciones

ARTÍCULO 16. Recogida de animales de compañía

ARTÍCULO 17. Recuperación de animales

CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

ARTÍCULO 18. Actividad inspectora

CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal

ARTÍCULO 19. Entidades de Protección Animal1

ARTÍCULO 20. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales

TÍTULO V. COLONIAS FELINAS

ARTÍCULO 21. Colonias Felinas

ARTÍCULO 22. Gestión de las Colonias Felinas

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 23. Disposiciones generales

ARTÍCULO 24. Infracciones leves

ARTÍCULO 25. Infracciones graves



ARTÍCULO 26. Infracciones muy graves

ARTÍCULO 27. Sanciones

ARTÍCULO 28. Sanciones accesorias

ARTÍCULO 29. Decomiso de animales

ARTÍCULO 30. Procedimiento Sancionador

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales supone un hito en la materia, cuyo objetivo es implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

La Ley atribuye un papel fundamental a las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la Ley por lo que resulta necesario aprobar la Ordenanza municipal de protección y bienestar animal.

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos poseedores y/o propietarios de animales y los que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Y, también reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

En los sucesivos artículos de esta ordenanza se regularán, entre otras cuestiones, las condiciones generales de tenencia de los animales, las condiciones sanitarias y de seguridad, las actividades comerciales o de servicios relacionadas con ellos, y las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos o las colonias felinas existentes en el término municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto



La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal con el establecimiento de la normativa derivada de las competencias municipales que regulará la protección de los animales, así como la convivencia de los mismos con los ciudadanos en el término municipal.

ARTÍCULO 2. Marco normativo

La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Asimismo, de la Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los animales de Castilla-La Mancha y Decreto69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- a. Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- b. Los animales de producción.
- c. Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines
- d. Los animales silvestres.
- e. Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

ARTÍCULO 3. Principios rectores

Estas ordenanzas se regirán por los siguientes principios básicos:

1. Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
2. Garantizar una tenencia responsable.
3. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
4. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los



- animales.
5. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
 6. Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

ARTÍCULO 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

Animal de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.

Animal doméstico: todo aquel incluido en la definición de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

Animal silvestre: todo aquel que forma parte del conjunto de especies, subespecies y poblaciones de fauna cuyo geno/fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana, independientemente de su origen, natural o introducido, incluyendo ejemplares de especies autóctonas y alóctonas, ya se encuentren en cautividad o libres en el medio natural. No se considerarán animales silvestres los animales domésticos de compañía, aun en el caso de que hubieren vuelto a un estado asilvestrado.

Animal silvestre en cautividad: todo aquel animal silvestre cuyo geno/fenotipo no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano. Puede ser animal de compañía si se incluye en el listado positivo de animales de compañía, de lo contrario, será considerado a los efectos de esta ley como silvestre en cautividad, sin perjuicio de la sujeción de los animales silvestres de producción a la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Animal abandonado: todo animal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley, que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan



atados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas.

Animal desamparado: todo aquel que dentro del ámbito de esta ley e, independientemente de su origen o especie, se encuentre en una situación de indefensión o enfermedad sin recibir atención o auxilio.

Animal extraviado: todo aquel que dentro del ámbito de esta ley que, estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente.

Animal identificado: aquel que porta el sistema de identificación establecido reglamentariamente para su especie por las autoridades competentes y que se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

Animal utilizado en actividades específicas: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto, como las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado o los perros y hurones utilizados en actividades cinegéticas.

Animal utilizado en actividades profesionales: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas.

Bienestar animal: estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, en los términos definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Casa de acogida: domicilio particular que, en colaboración formalizada con una administración pública, centro de protección animal o entidad de protección animal, mantiene animales abandonados o extraviados, desamparados o intervenidos para su custodia provisional, garantizando el cuidado, atención y mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Centro de protección animal: establecimiento para el alojamiento y cuidado de los animales extraviados, abandonados, desamparados o incautados, sean de titularidad pública o privada, dotado de la infraestructura adecuada para su atención y de las autorizaciones legalmente aplicables.

CER: método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales.



Colonia felina: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

Criador/a registrado/a: persona responsable de la actividad de la cría e inscrita en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

Cuidador/a de colonia felina: persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma

Entidades de protección animal: aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Entorno naturalizado: lugares alterados o degradados por el ser humano en los que se actúa introduciendo elementos con la finalidad de reducir su grado de antropización.

Esterilización: método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados por el cual se realiza una intervención quirúrgica o medicamentosa sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora.

Fauna urbana: todo animal vertebrado que pertenece a una especie sinantrópica y que, sin tener propietario o responsable conocido, vive compartiendo territorio con las personas, en los núcleos urbanos de ciudades y pueblos.

Gato comunitario: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie *Felis catus*, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.

Gato merodeador: aquel gato que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular.

Gestión de colonias felinas: procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.

Listado positivo de animales de compañía: relación de los animales que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía.



Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, que cause dolor, sufrimiento o lesión a un animal y perjudique su salud, o provoque su muerte, cuando no esté legalmente amparada.

Eutanasia: muerte provocada a un animal por medio de valoración e intervención veterinaria y métodos clínicos no crueles e indoloros, con el objetivo de evitarle un sufrimiento inútil que es consecuencia de un padecimiento severo y continuado sin posibilidad de cura, certificado por veterinarios.

Núcleos zoológicos de animales de compañía: establecimientos que son objeto de autorización y registro y que tienen como actividad el alojamiento temporal o definitivo de animales de compañía. Se excluyen de esta definición los centros veterinarios.

Persona responsable: aquella persona física o jurídica que sin ser titular se encuentre, de forma circunstancial o permanente, al cuidado, guarda o custodia del animal.

Perro de asistencia: el que tras superar un proceso de selección ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada por la administración competente, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad, así como perros de aviso o perros para asistencia a personas con trastorno del espectro autista.

Persona titular: la que figure como tal en los registros oficiales constituidos para las distintas especies.

Profesional de comportamiento animal: veterinario o persona cualificada o acreditada a su cargo o bajo su responsabilidad, cuyo desempeño profesional esté relacionado con el adiestramiento, la educación o la modificación de conducta de animales.

Protección animal: conjunto de normas y actuaciones orientadas a amparar, favorecer y defender a los animales.

Refugio definitivo para animales: refugio o centro autorizado para la estancia permanente de animales que han sido abandonados, decomisados, cedidos voluntariamente, rescatados o circunstancia similar, en el que permanecen hasta su muerte sin que puedan ser en ningún caso objeto de utilización o venta.

Tenencia responsable: conjunto de obligaciones y condiciones que debe asumir la persona titular o responsable de un animal para asegurar la protección y bienestar de los animales conforme a sus necesidades etológicas y fisiológicas.

Veterinario acreditado en comportamiento animal: veterinario con formación acreditada en el ámbito del comportamiento animal y cuyo desempeño profesional incluye la prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas de conducta en los animales de compañía.



Reubicación: método por el que, en las condiciones excepcionales recogidas en esta ley, se retira una colonia felina de un emplazamiento, trasladándose a uno nuevo acondicionado a tal efecto, con la supervisión de un profesional veterinario y respetando el bienestar salud de los gatos.

Adopción de animales: transmisión de la titularidad de animales abandonados, desamparados o decomisados, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal en favor de un tercero, formalizada como tal a través del correspondiente contrato, en los términos dispuestos en la presente ley.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

- a. Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
- b. Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- c. Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
- d. Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
- e. Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.
- f. Se prohíbe la cría y tenencia de animales no considerados de compañía en viviendas y locales ubicados en suelo urbano, salvo núcleos zoológicos y aves de corral y gallinas, no pudiendo superar en número de 10 las aves de corral y gallinas, y sin la presencia de macho (ej. gallo).
- g. El número máximo de animales de compañía perros, gatos y hurones que se pueden tener es de cinco, indistintamente.

ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato

1. El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.

2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

- a. Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.



- b. Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitar sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.
- c. Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.
- d. Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.
- e. Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.
- f. Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
- g. Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- h. La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.
- i. Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.
- j. Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.
- k. Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente, adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.
- l. Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La autoridad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos



higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.

- m. Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.
- n. Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, las personas implicadas, procederán de la siguiente manera:
 - 1. Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.
 - 2. Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida, igualmente se deberá comunicar la actuación a la autoridad competente para establecer el protocolo correspondiente.
- o. En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma para su custodia y/ o actuaciones establecidas.
- p. En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.

ARTÍCULO 7. Prohibiciones

1. Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.

2. También quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a. Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.
- b. Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.
- c. Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.
- d. Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.
- e. Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.
- f. La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que



tengan acceso a la misma.

ARTÍCULO 8. Circulación de animales por la vías y espacios públicos y privados de uso común

1. Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

2. Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo aquellos dispuestos en el siguiente punto.

3. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos:

- a. En las zonas acotadas por el Ayuntamiento (Zonas de Esparcimiento Canino) bajo las normas establecidas de uso.
- b. En los parques, plazas y zonas públicas, en las franjas horarias y estacionales dispuestas, según autorización municipal.

En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

4. Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas⁵. Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata y limpieza con agua de las deyecciones de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:

- a. Queda prohibido que los animales orinen o defequen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalización, etc.).
- b. La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.
- c. Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas, y para diluirla en zonas verdes o alcorques.
- d. En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.

6. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal



competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

ARTÍCULO 9. Zonas de Esparcimiento Canino

Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente. Dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento.

Se deberán respetar en su interior las normas siguientes:

1. Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados. Los servicios municipales podrán solicitar la acreditación de dichas circunstancias.
2. No podrán acceder menores de 16 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.
3. No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.
4. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.
5. Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.
6. Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.
7. Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir sujetos con correa y con bozal.

ARTÍCULO 10. Acceso con animales de compañía a medios de transporte

1. El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.
2. Los perros de asistencia y los de seguridad pueden circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de la persona propietaria o autorizada y cumplan la normativa vigente.
3. La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en trasportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.
4. En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de



molestias para los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 11. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales

1. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos) según su criterio, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos.

En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetos con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.

2. Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa. Se deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:

- a. En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.
- b. En el caso de gatos y hurones, deben permanecer en todo momento dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

3. Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.

TITULO III. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 12. Identificación y Registro

1. Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:

- a. Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma. Tanto la inscripción en el Registro como la implantación del microchip será realizada por personal veterinario autorizado.
- b. Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.



2. La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.

3. El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:

- a. La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.
- b. La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.

4. La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.

ARTÍCULO 13. Vacunación antirrábica

1. Todos los perros, gatos y hurones, deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de la misma fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.

2. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La inoculación de la vacunación de la rabia será realizado por veterinarios clínicos autorizados, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

ARTÍCULO 14. Animales causantes de lesiones

1. Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios municipales, adjuntando el correspondiente parte médico.

2. Los centros sanitarios y facultativos que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas que presenten lesiones producidas por agresión de animales de compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios municipales.

3. Los servicios municipales competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor. Se adoptarán las medidas oportunas de traslado del animal mordedor al correspondiente refugio donde será sometido a reconocimiento y vigilancia sanitaria durante el tiempo legalmente establecido, así como a la actualización, si procediera, de la vacunación obligatoria.

4. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales



y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligados a retener al animal hasta su recogida por los servicios municipales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo o causar su muerte. Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.

5. Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura en vivo y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal

ARTÍCULO 15. Instalaciones

1. El Ayuntamiento dentro de sus posibilidades, habilitará un CPA (Centro de Protección de Animales) dotado de personal e instalaciones adecuadas y suficientes para las actuaciones sobre los animales de competencia municipal, así como de los medios y servicios necesarios para la gestión y control sanitario de todos los animales que así se disponga mediante normativa.

2. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes, por otras entidades públicas o por entidades privadas. Sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.

ARTÍCULO 16. Recogida de animales de compañía

1. Corresponde al Ayuntamiento recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes otras administraciones públicas o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la presente ley.

2. El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 17. Recuperación de animales

1. El plazo para recuperar un animal sin identificación ni microchip es de ocho días hábiles. Para la recuperación del animal se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de



las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir.

2. El plazo para recuperar un animal con identificación será de veinte días hábiles a contar a partir de la notificación realizada al titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados.

3. En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para su recuperación, dentro de los plazos anteriormente especificados, presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

ARTÍCULO 18. Actividad inspectora

1. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2. El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.
- b. Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

3. Los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b. Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.
- c. Solicitar colaboración ciudadana.
- d. Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal



ARTÍCULO 19. Entidades de Protección Animal

1. Son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.

3. El Ayuntamiento podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.

4. Las Entidades de Protección Animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 20. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales

El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO V. COLONIAS FELINAS

ARTÍCULO 21. Colonias Felinas

1. Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.



3. Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

4. Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.

5. Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

ARTÍCULO 22. Gestión de las Colonias Felinas

1. El Ayuntamiento llevará a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura - Esterilización - Retorno) así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carné.

2. Será responsabilidad de los servicios municipales gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas procedentes de entidades de protección animal o particulares deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carné identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

3. Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores-alimentadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios formados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 23. Disposiciones generales

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 24. Infracciones leves

1. Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin



provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

2. En particular, se consideran infracciones leves:

- a. Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- b. Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.
- c. Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.
- d. Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.
- e. La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.
- f. Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.
- g. Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.
- h. Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.
- i. La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.
- j. La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas.
- k. No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.
- l. No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.
- m. La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

ARTÍCULO 25. Infracciones graves.

1. Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:



- a. El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.
- b. No cumplir las obligaciones de identificación del animal.
- c. El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.
- d. La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.
- e. Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.
- f. Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.
- g. Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.
- h. Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.
- i. El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.
- j. La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.
- k. El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.
- l. El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.
- m. No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.
- n. Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
- o. Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
- p. La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 26. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- a. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.
- b. La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
- c. El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.
- d. El uso de animales de compañía para consumo humano.
- e. Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.
- f. La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de



animales.

- g. El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
- h. El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.
- i. La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 27. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.

2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:

- a. Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.
- b. Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.
- c. Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.

3. Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

4. En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

ARTÍCULO 28. Sanciones accesorias

En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- 1. Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso de los animales para garantizar su integridad física.
- 2. Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

ARTÍCULO 29. Decomiso de animales

1. El personal de los servicios municipales, que tenga la condición de agente de la autoridad, podrá, previa denuncia o acta por infracción, decomisar o intervenir cautelarmente a los animales. El agente de la autoridad emitirá un acta de la actuación realizada.

2. Quien posee la titularidad precisará para la recuperación del animal decomisado,



en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta, así como la realización de toda medida adicional, dispuesta por la autoridad competente, para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.

Trascurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal.

3. Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.

4. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.

5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, el CPA podrá otorgar la custodia provisional de un animal a aquella persona física o sociedad protectora, que, actuando como responsable del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

6. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las Autoridades Judiciales.

7. Se deberán mantener mecanismos de coordinación adecuados con las Entidades de Protección Animal para asistir, si fuese necesario, a la cooperación en la intervención cautelar de los mismos, pudiéndose hacer cargo de ellos en casos especiales.

ARTÍCULO 30. Procedimiento Sancionador

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO

2037

SUMARIO

Resolución de Alcalía n.º 2025-0041 de fecha 01 de julio de 2025, del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández en relación con el expediente de Elección de Juez de Paz Titular y Sustituto.

TEXTO

Habiéndose dictado Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la convocatoria pública para la elección de las personas que desempeñarán el cargo de Juez de Paz Titular y sustituto.

La convocatoria se realiza en los siguientes términos:

A. Requisitos de los aspirantes:

- Poseer nacionalidad española (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).
- Ser mayor de edad (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).
- No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 14 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz.

B. Modelo, lugar y plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que se le facilitará en el Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la página web y sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.valdenunofernandez.com> & <https://valdenunofernandez.sedelectronica.es>

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas.

En Valdenuño Fernández, a 1 de junio de 2025. Fdo. El Alcalde-Presidente, D. Luis Miguel Rodríguez Espinosa

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

PLAN ECONOMICO FINANCIERO 2025-2026

2038

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículos 21, 22, 24 y 26 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha aprobado en sesión celebrada el día 26 de junio de 2025, un Plan Económico-Financiero para el periodo 2025-2026 el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Entidad Local. <https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es>.

Villanueva de la Torre, 27 de junio de 2025. LA ALCALDESA, Maria Sonsoles Rico Ordoñez.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. TORDELLOSO

CUENTA GENERAL 2024

2040

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://tordelloso.sedelectronica.es>].

En Tordelloso, a 30 de junio de 2025.- El Alcalde-Pedáneo D. José Antonio Alonso Esteban.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.L.M. NAHARROS

CUENTA GENERAL 2024

2039

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://naharros.sedelectronica.es>].

En Naharros, a 1 de julio de 2025.- El Alcalde Pedáneo D. Ricardo Antón Rubio.